

1122

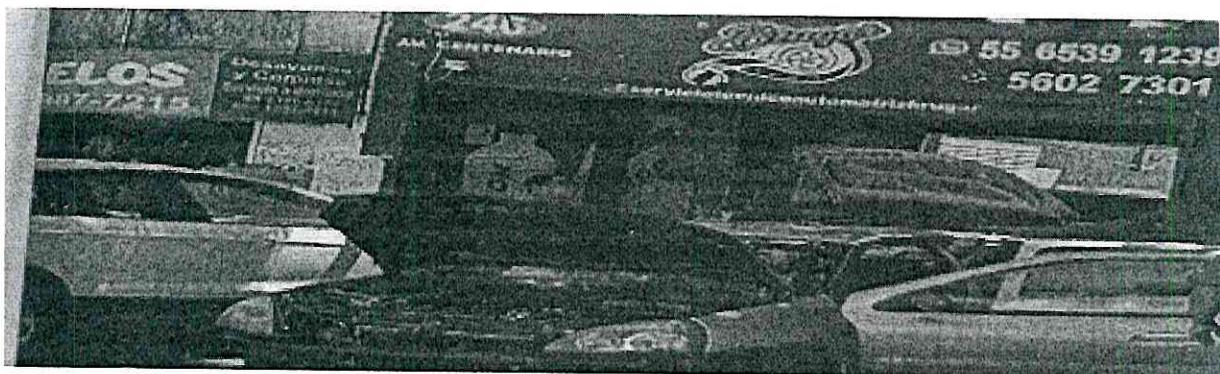
Recibi original

[Redacted]

12/JUNIO/25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MULTA y APERCIBIMIENTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/105/2025-EM

Ciudad de México a cuatro de junio de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/105/2025, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "BRUGAR", CON GIRO DE TALLER MECANICO, UBICADO EN AV. CENTENARIO, NÚMERO 246, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:



-----RESULTANDOS-----

1.- Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/105/2025-EM, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "BRUGAR", CON GIRO DE TALLER MECANICO, UBICADO AV. CENTENARIO NÚMERO 246, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la C. GUADALUPE FABIOLA GÓMEZ OSORNO, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0107, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL RECORRIDO REALIZADO POR LOS INSPECTORES ADSCRITOS A ESTA DEPENDENCIA, EN EL CUAL SE OBSERVO UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SE EMITE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN PARA CORROBORAR SI EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, CON GIRO DE TALLER MECANICO, CON DENOMINACIÓN "BRUGAR, UBICADO EN AVENIDA CENTENARIO, NÚMERO 246, COLONIA MERCED GÓMEZ, CODIGO POSTAL 01600, ALCALDIA ALVARO OBREGÓN , CIUDAD D EM XICO, CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO." (SIC).

2.- Siendo las dieciocho horas con cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticinco, se practicó la Visita de Verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "BRUGAR", CON GIRO DE TALLER MECANICO, UBICADO AV. CENTENARIO, NÚMERO 246, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA/105/2025-EM, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la C. [Redacted] en su carácter de titular, quien se identifica con credencial para votar folio [Redacted] designando como testigo al C. [Redacted] quienes se identifican a satisfacción de la servidora publica responsable.

3.- El veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, esta Autoridad emitió Auto de Radicación, por medio del cual radico en la Coordinación de Calificación de Infracciones de la Dirección de Verificación Administrativa, ambas adscritas a la Dirección General de Gobierno, la Orden y Acta de Visita de Verificación Administrativa número AÁO/DGG/DVA/105/2025/EM, relativas al Establecimiento Mercantil DENOMINADO "BRUGAR", CON GIRO DE TALLER MECANICO, UBICADO AV. CENTENARIO,



**NÚMERO 246, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

4.- Con fecha **veintisiete de marzo de dos mil veinticinco**, esta autoridad emitió el **ACUERDO ADMINISTRATIVO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES COMO MEDIDA CAUTELAR Y DE SEGURIDAD**, para el Establecimiento Mercantil **DENOMINADO "BRUGAR", CON GIRO DE TALLER MECANICO, UBICADO AV. CENTENARIO, NÚMERO 246, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, ejecutado el mismo día mes y año.

5.- En fecha **cuatro de abril de dos mil veinticinco** mediante oficio **CDMX/AÁO/DGG/DVA/CCI/236/2025**, se solicitó al Jefe de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos en la Alcaldía Álvaro Obregón, informara a esta área si en los archivos de esa Unidad obra el Aviso y/o Permiso, que ampare el legal Funcionamiento del Establecimiento Mercantil **DENOMINADO "BRUGAR", CON GIRO DE TALLER MECANICO, UBICADO AV. CENTENARIO, NÚMERO 246, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**.

6.- En fecha **cuatro de abril de dos mil veinticinco** ésta Autoridad emitió el Acuerdo, mediante el cual se tuvo por **PRECLUIDO** el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniera en relación a la Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/105/2025** de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

7.- En fecha **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, la **Coordinación de Calificación de Infracciones en la Alcaldía Álvaro Obregón** recibió el oficio **CDMX/AÁO/DGG/DG/UDGTEyEP/410/2025**, de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos en la Alcaldía Álvaro obregón, por medio del cual refiere que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esa Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no se encontró Registro alguno del Establecimiento Mercantil denominado **"BRUGAR", CON GIRO DE TALLER MECANICO, UBICADO AV. CENTENARIO, NÚMERO 246, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

#### -----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de

Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándose al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/105/2025-EM** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "BRUGAR", CON GIRO DE TALLER MECANICO, UBICADO AV. CENTENARIO, NÚMERO 246, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

**"EXHIBE 2. ORIGINAL DE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO DE FECHA 30 DE MAYO DE 2019, FOLIO OAVAP2019-05-3100270555, GIRO MERCANTIL TALLERES DE REPARACIÓN AUTOMOTRIZ-TALLER MECÁNICO AUTOMOTRIZ, VIGENCIA PERMANENTE. 1. NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN EN NINGUNA DE SUS MODALIDADES, 3. NO EXHIBE POLIZA DE SEGUROS VIGENTE, 6. NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, NI DOCUMENTO QUE LO EXIMA." (SIC)**

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

**"CONSTITUÍDO LEGALMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO DE MERITO, CORROBORANDO EL DOMICILIO CON PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL ADEMÁS DE COINCIDIR CON LA FOTOGRAFIA INSERTA EN LA ORDEN Y DARLO POR CIERTO EL VISITADO, PREVIA IDENTIFICACIÓN DE LA SUSCRITA SOLICITE LA PRESENCIA DEL C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR; SIENDO ATENDIDO POR EL C. [REDACTED] EN CARÁCTER DE TITULAR Y QUIEN PERMITE EL ACCESO PARA EL DESARROLLO DE LA VISITA, SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE DOS NIVELES FACHADA COLOR AZUL CON DETALLES NEGROS Y DENOMINACIÓN VISIBLE "BRUGAR". CON GIRO DE TALLER MECANICO; CONFORME AL ALCANCE SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE 1, 2, 3 Y LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS YA FUERON DESCRITOS EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE 4. LA SUPERFICIE OCUPADA POR EL ESTABLECIMIENTO ES DE 125 M2 (CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS), 5. CUENTA CON UNICO ACCESO EL CUAL NO SE ENCUENTRA SEÑALIZADO COMO SALIDA DE EMERGENCIA, 7. SOBRE ARROYO VEHICULAR Y ABARCANDO UNA PARTE DE BANQUETA SE OBSERVAN DOS VEHICULOS ESTACIONADOS, UNO DE ELLOS CON EL COFRE ABIERTO, 8. NO CUENTA CON EXTINTORES VIGENTES, 9. A MOMENTO NO SE ADVIERTE ALTERACIÓN DEL ORDEN**

**PÚBLICO, 10. AL MOMENTO NO SE GENERA RUIDO. 11. SI SE PERMITIO EL ACCESO AL PERSONAL A CARGO DE LA VISITA, 12. A) SI CUENTA CON HORARIO, B) NO SE ADVIERTE CROQUIS, C). SI CUENTA CON LA PROHIBICIÓN DE FUMAR, D) NO CUENTA CON LETRERO DE AFORO. 13. NO CUENTA CON TELEFONO DE EMERGENCIA NI PLACA CON ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE SISMO E INCENDIOS.” (SIC)**

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

**“ME RESERVO EL DERECHO.” (SIC)**

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

**“SE ENTREGA EN PROPIA MANO AL VISITADO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA, CARTA DE DERECHO Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE.” (SIC)**

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/105/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía, a efecto de corroborar si existe antecedente, se localizó lo siguiente; mediante oficio **CDMX/AÁO/DGG/DG/UDGTEyEP/410/2025**, de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos en la Alcaldía Álvaro obregón, por medio del cual refiere que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esa Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, **NO SE ENCONTRÓ REGISTRO ALGUNO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL** denominado **“BRUGAR”, CON GIRO DE TALLER MECANICO, UBICADO AV. CENTENARIO, NÚMERO 246, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

VI.- Siguiendo con el análisis del Acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que el Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “BRUGAR”, CON GIRO DE TALLER MECANICO, UBICADO AV. CENTENARIO, NÚMERO 246, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, incurre en desacato a las siguientes obligaciones establecidas en los términos de los artículos 10 apartado A fracción II, que señala lo siguiente.

**“Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:**

**Apartado A**

...

**II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja** por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito (...)

En consecuencia, esta autoridad determina que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o encargado y/o Responsable y/o Administrador del Establecimiento Mercantil denominado "**BRUGAR**", **CON GIRO DE TALLER MECANICO, UBICADO AV. CENTENARIO, NÚMERO 246, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN**, incurrió en desacato a lo establecido en el precepto legal de referencia, toda vez si bien es cierto al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el C. Visitado exhibió la documental consistente en el "**AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO DE FECHA 30 DE MAYO DE 2019, FOLIO OAVAP2019-05-3100270555, GIRO MERCANTIL TALLERES DE REPARACIÓN AUTOMOTRIZ-TALLER MECÁNICO AUTOMOTRIZ, VIGENCIA PERMANENTE**" (sic), también es cierto que mediante oficio **CDMX/AÁO/DGG/DG/UDGTEyEP/410/2025, de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco** la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos en la Alcaldía Álvaro Obregón, hizo del conocimiento que después de realizar una búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no se encontró registro alguno para el Establecimiento Mercantil que nos ocupa.

**VII.** Visto el análisis descrito en los **considerandos VI** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones I y II y 132 fracciones I, II de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

**Artículo 129.-** Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa

...

**Artículo 132.-** La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

**VIII.** En atención a lo enunciado en el considerando VI de la presente Resolución Administrativa, esta autoridad determina procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del Establecimiento Mercantil Verificado, una multa por el equivalente a 351 veces la **Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente para la Ciudad de México, que a letra señala:

**Artículo 66.-** Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto;

27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

(...)

Es importante señalar que en el presente asunto resultó aplicable el contenido inserto en el artículo 66 párrafo segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente que establece lo siguiente:

**Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65, 66 y 66 bis de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.**

Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto en donde no se observó la venta de bebidas alcohólicas.

En consecuencia, el total de la multa impuesta por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, **asciende a 175.5 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

Sirviendo de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial.

**"MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS. NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.**

*Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad." (sic)*

**IX.- Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o encargado y/o Responsable y/o Administrador del Establecimiento Mercantil denominado "BRUGAR", CON GIRO DE TALLER MECANICO, UBICADO AV. CENTENARIO, NÚMERO 246, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, Se realiza Amonestación con apercibimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o encargado y/o Responsable y/o Administrador del Establecimiento Mercantil denominado "BRUGAR", CON GIRO DE TALLER MECANICO, UBICADO AV. CENTENARIO, NÚMERO 246, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, a efecto de que se apegue de manera inmediata a la realización de las siguientes.**

a) **DAR DE ALTA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SIAPEM) DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE NOS OCUPA.**

b) Colocar dentro del Establecimiento Mercantil los letreros que indiquen:

I. La Salida de Emergencia

II.- Letrero de Aforo

III. Teléfonos de Emergencia

IV. Placa con Acciones a Seguir en caso de sismo e incendio.

V.- Colocación de Extintores, con carga vigente.

c) Así como también, para que en el término de quince días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, exhiba ante esta Dirección de Verificación Administrativa, lo siguiente:

- Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles.

- Programa Interno de Protección Civil.
- Pago correspondiente de la multa impuesta.

Apercibido que en caso de no cumplimentar lo anteriormente señalado, se le impondrá el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**, que nos ocupa, mismo que prevalecerá hasta en tanto no de cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

## RESUELVE

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa ha quedado debidamente acreditada la existencia de infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en relación con el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “BRUGAR”, CON GIRO DE TALLER MECANICO, UBICADO AV. CENTENARIO, NÚMERO 246, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

**SEGUNDO.** En términos del considerando V de la presente resolución administrativa, resultó procedente **IMPONER al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “BRUGAR”, CON GIRO DE TALLER MECANICO, UBICADO AV. CENTENARIO, NÚMERO 246, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, una multa equivalente a 175.5 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por no acreditar contar con el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles.**

**TERCERO.** Comuníquese al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del Establecimiento Mercantil visitado, que cuenta con un plazo de **tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución Administrativa** para que acuda a la Dirección de Verificación Administrativa, ubicada en el Edificio de esta Alcaldía en calle **Canario S/N, Esquina Calle 10, Colonia Tolteca, código postal 01150, alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México**, a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal para la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de la multa impuesta al **titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o responsable y/o administrador del inmueble y/o corresponsable y/o apoderado legal, del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “BRUGAR”, CON GIRO DE TALLER MECANICO, UBICADO AV. CENTENARIO, NÚMERO 246, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

**QUINTO.** Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos públicos para que realice las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente Resolución administrativa, **SE ORDENA LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA EL ESTADO DE SUSPENSIÓN AL “ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “BRUGAR”, CON GIRO DE TALLER MECANICO, UBICADO AV. CENTENARIO, NÚMERO 246, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

**SEXTO.** Hágase del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “BRUGAR”, CON GIRO DE TALLER MECANICO,**

**UBICADO AV. CENTENARIO, NÚMERO 246, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**SEPTIMO. NOTIFÍQUESE** personalmente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR en el del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "BRUGAR", CON GIRO DE TALLER MECANICO, UBICADO AV. CENTENARIO, NÚMERO 246, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

**OCTAVO. - EJECUTESE EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "BRUGAR", CON GIRO DE TALLER MECANICO, UBICADO AV. CENTENARIO, NÚMERO 246, COLONIA MERCED GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo resuelve y firma para constancia Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos con fundamento en los artículos 52 numerales 1 y 4, artículo 53 apartado A numerales 1, 12 fracciones I, V, XIII y XV, apartado B numerales 1, 3 inciso a), fracciones I y III de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 16, 20, 21, 29 fracciones I, V, VI, XIII, XVI y XVII, 30, 31 fracciones III, XV, XVI, 34 fracciones III y IX, 71 fracción I y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 3, 8 fracciones II, II, IV, V y VIII; 59, 61 y 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; artículos 1, 2, 6, 14 apartado B fracciones | inciso a) c) d) e) f) g) i) j) l) m) n), II y II de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, artículos 1, 3 fracciones VI, VII, XI, XII, XIII, XV y XVII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: 11. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. VII. Supervisar que la Coordinación de Calificación de Infracciones, la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior realicen las diligencias, actuaciones y resoluciones relativas a las visitas de verificación. VIII. Solicitar a las autoridades correspondientes la validación de certificados, constancias y demás documentos aplicables; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1530, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco

  
**LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA**  
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Elaboró y revisó CHH/FPT

